



## Ayuntamiento de Nava de la Asunción

### MEMORIA JUSTIFICATIVA

#### 1.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la adjudicación del “Suministro y la instalación de equipamiento para juegos infantiles, el correspondiente pavimento de seguridad y mobiliario urbano y la retirada, reparación de los que cumplan normativa y nueva instalación en otra zona, de los juegos actualmente instalados en el Parque público de Nava de la Asunción y Plaza de la Asunción, tal y como se describe en el pliego de prescripciones técnicas.”

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de Suministros, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### 2.- CODIFICACIÓN.

La codificación correspondiente para este contrato de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:

Código	Nombre
37535210	Columpios para parques infantiles.
37535200	Equipamiento para terrenos de juego.
45432111	Colocación de pavimentos flexibles.
19510000	Productos de caucho.
37535240	Toboganes para parques infantiles.
45233293	Instalación de mobiliario urbano.

#### 3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.





## Ayuntamiento de Nava de la Asunción

---

El objeto de la contratación es la remodelación del Parque infantil en el que, el Ayuntamiento de Nava de la Asunción, pretende la renovación de los juegos infantiles, con el objetivo de poder darles a los niños la oportunidad de disfrutar de los juegos y relacionarse todos juntos en dicha actividad lúdica con todas las condiciones de seguridad exigibles en la actualidad.

Uno de los objetivos será que los elementos de equipamiento, que se coloquen sean los que mejor se adapten a las situaciones físicas reales actuales del citado parque y que garanticen una línea de armonía con el entorno, así como la seguridad de los usuarios.

También se aprovecha la oportunidad para dotar al área de elementos accesibles a niños con problemas de movilidad o deficiencias sensoriales, fomentando la no discriminación de estos en los momentos de esparcimiento, pudiendo disfrutar del mismo entorno que el resto de los niños de su edad.

### **4.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

Vienen definidas en el pliego de Prescripciones Técnicas. No obstante el equipamiento deberá cumplir, como mínimo, las directivas recogidas al respecto en las normas UNE-EN1176, UNE-EN1177, UNE-147101, UNE-147102, UNE-147103 en sus últimas versiones y cualquier otra que pudiera entrar en vigor. Gracias a ello se pretende lograr una serie de objetivos que podrían resumirse en cumplir con los máximos niveles de seguridad, al amparo de las normativas aplicables, incrementar el valor lúdico de las instalaciones existentes y conseguir un alto valor estético de acuerdo con el valor patrimonial del entorno. Los juegos y todos los elementos que lo formen han de ser resistentes a la acción de los efectos meteorológicos y de la corrosión ambiental.

### **5.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE TRAMITACIÓN.**

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de Suministros, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el





## Ayuntamiento de Nava de la Asunción

procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público queda justificado dada la cuantía del valor estimado del contrato que asciende a 67.956 € (IVA no incluido).

El contrato que aquí se regula se configura como **CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRA**, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 y 18 de la LCSP 9/2017, tiene como prestación principal el de suministro, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 18 de la LCSP.

### 6.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato no es susceptible de división en lotes puesto que se estima por esta Administración que la división del mismo en lotes no sería eficiente.

Conforme a la excepción prevista en el art. 99.3.b de la LCSP, la realización independiente de diversas prestaciones del objeto del contrato (en varios lotes) dificultaría, no sólo la correcta ejecución del mismo, sino muy especialmente desde el punto de vista de la homogeneidad en la calidad, presentación y correcta instalación de los distintos elementos que integran el presente contrato (suministro e instalación de juegos infantiles) y que se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Además, se entiende que la adjudicación en un solo lote favorece los intereses de la Administración y de los posibles licitadores, puesto que su división tendría un coste superior al generar costes fijos añadidos.

### 7.- JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO.

El presupuesto del contrato está detallado, por cada elemento a suministrar, en el Pliego de Prescripciones Técnicas que forma parte del expediente de contratación.

Se señala como presupuesto base de licitación del contrato, la cantidad de 67.956 €, IVA excluido, más el 21% de IVA, 14.271 €, lo que supone un precio total, IVA incluido, de 82.227 €.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP se señala como valor estimado del contrato la cantidad 67.956,00€ (IVA excluido).





## Ayuntamiento de Nava de la Asunción

---

### 8.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo máximo para el suministro y la instalación, se estima en 30 días laborales, a partir de la fecha de firma del contrato.

La recepción del suministro, a los efectos previstos en el artículo 210 de la LCSP, se hará conforme a lo establecido en el artículo 300 de la misma Ley y artículos concordantes del Reglamento General.

### 9. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

Exigencia de clasificación: NO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público NO es necesaria clasificación del contratista, ya que el valor estimado del contrato NO supera los 500.000,00 €.

No obstante, el licitador podrá optar por este medio para acreditar la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional establecida. Para ello deberá presentar el certificado de ostentar clasificación que cumpla con los requisitos establecidos.

Solvencia económica y financiera, se acreditará por alguno de los medios establecidos en el art. 87 de la LCSP y que se recogerá en el PCAP.

Solvencia técnica o profesional: se acreditará por alguno de los medios establecidos en el art. 89 de la LCSP y que se indicaran en el PCAP.

### 11.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.

De conformidad con lo establecido en el art. 145 de la LCSP, se utilizarán varios criterios de adjudicación directamente relacionados con el objeto del contrato. Se otorgará una puntuación máxima de 80 puntos al licitador que presente la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios establecidos a continuación:

**1.- Mayor baja económica de precios del proyecto: 40 puntos.  
(Cuantificable de forma automática, sobre “B”)**





## Ayuntamiento de Nava de la Asunción

---

La oferta más baja obtendrá la máxima puntuación aplicándose para las restantes ofertas admitidas la puntuación directa proporcional al precio de licitación atendiendo a una regla de tres simple.

### **2.- Ampliación del plazo de garantía y mantenimiento por encima del mínimo establecido en los pliegos: 20 puntos (Cuantificable de forma automática, sobre “B”)**

La máxima puntuación corresponderá al mayor número de años de ampliación del plazo de garantía ofertado, 20 puntos a la proposición que oferta la máxima ampliación del plazo de garantía y mantenimiento, y al resto de ofertas la puntuación que proporcionalmente corresponda, aplicando una regla de tres simple.

Las proposiciones que ofrezcan una ampliación del plazo de garantía y mantenimiento más de tres veces superior al mínimo previsto en el pliego, se considerarán anormales o desproporcionadas con los efectos previstos legalmente.

Además, se contabilizará y puntuará en cada propuesta con carácter de criterio subjetivo cumpliendo el máximo del 25% establecido.

### **3.- Exclusividad, diseño y vistosidad de los elementos: 20 puntos (Cuantificable mediante juicio de valor, sobre “A”)**

Para la valoración de los criterios evaluables **mediante un juicio de valor** se realizará un informe motivado encargado por la Mesa de Contratación. En la puntuación se tendrá en cuenta el conocimiento que denoten de las necesidades a cubrir y de las prescripciones técnicas previstas para su satisfacción, la metodología y coherencia ejecutiva de los trabajos, calidades, plazos, todo ello en cada uno de los apartados de valoración establecidos.

La distribución de la puntuación se hará de manera proporcional en todos los aspectos de valoración enunciados (Exclusividad, diseño y vistosidad de los elementos), atribuyéndole la calificación de:

- Muy buena: cuando se realice un estudio detallado del aspecto en cuestión y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas y/o innovadoras.





## Ayuntamiento de Nava de la Asunción

---

- Buena: cuando el estudio y propuesta en relación con el elemento a valorar sea detallado, y se propongan algunas medidas de actuación, precisas y/o innovadoras.
- Regular: cuando se limite a un somero estudio de la obra y/o se realicen aportaciones de actuación, escasas y/o poco precisas.
- Mala: cuando se mejoren muy escasamente los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que defina el objeto del contrato.
- Muy mala: cuando no se mejoren ninguno de los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que defina el objeto del contrato.

Corresponderá la máxima puntuación en la valoración de cada aspecto a la oferta que reciba la calificación de “muy buena”;  $\frac{3}{4}$  de esa puntuación a la considerada como “buena”; la mitad a la calificada como “regular”;  $\frac{1}{4}$  de los puntos a la calificada como “mala”, y cero puntos a la calificada como “muy mala”.

Dada la importancia de los criterios no matemáticos para precisar el alcance de las prestaciones que se han de ejecutar para satisfacer las necesidades que se pretenden cubrir con este contrato, se rechazarán las ofertas que no alcancen 12,5 puntos en la valoración de los criterios evaluables mediante un juicio técnico de valor, entendiéndose los 12,5 puntos como umbral mínimo de puntuación que debe obtenerse en los criterios no evaluables mediante fórmulas, para poder continuar en el proceso.

### DOCUMENTO FIMADO ELECTRÓNICAMENTE

